



SECRETARÍA
RECIBIDO

04 08 17
D M A

10:00
HORA

CSJHC/17-119
No. RAD. INT.

RECIBIDO POR

C I R C U L A R CSJHUC17-119

Fecha: viernes, 28 de julio de 2017

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

De: **VICEPRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.0854	24/07/2017	26/07/2017	Nur Mary Botina Cuchumbe	Juzgado 2 Civil del Circuito de Garzón	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Vicepresidente

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

08/17

10:55 PM

08

17

1+1

101017-674

RECIBIDO POR

OAI017-674 MEMORANDO INFORMATIVO

DE OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR WILLIAM IGNACIO MALAGÓN AMON CON C.C. 19465745.

FECHA miércoles, 02 de agosto de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Radicado No. 3621. En atención al Oficio No. 1441-2009-0286, de fecha 6 de julio de 2017, radicado en esta Corporación el 18 del mismo mes y año, suscrito por el doctor FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO, Secretario del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 12° en Bogotá, esta Oficina procede a enviar el correspondiente oficio, para conocimiento y demás fines pertinentes

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con el art. 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 659 - 4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



F=1
EXCESSIA
3621

Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 06 de 2017
Oficio No. 1441-2009-0286

18 JUL 17 09:52

Señor Doctor
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Bogotá D.C.,

CSUPER-EXTER

Reciba un cordial saludo:

Respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitarle:

- a) Se sirva comunicar a los Juzgados Civiles del Circuito y Juzgados Civiles Municipales de la República de Colombia, para los fines establecidos en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la iniciación del proceso de reorganización solicitada por el señor WILLIAM IGNACIO MALAGÓN AMON con C.C. 19465745.

- b) Así mismo, se sirva INCLUIR en la página WEB de la RAMA JUDICIAL, para los fines establecidos en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la INFORMACION DE LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN, en la cual MARÍA CARMENZA MORENO CASTRO C.C. 51904059 ejercerá **FUNCIONES DE PROMOTOR** en su calidad de persona natural, dentro del proceso número **11001310303820090028600** el cual fue recibido el pasado 14 de mayo de 2014, del Juzgado 38 Civil del Circuito en cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10300 de febrero de 2015 del C.S.J.

Atentamente,

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

COMITÉ SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ - OFICINA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

18 08 / 7
D M A

4:22 pm.
HORA

CSJTOC17-82
NO. RAD. INT.

RECIBIDO POR
7.

C I R C U L A R CSJTOC17-82

Fecha: jueves, 10 de agosto de 2017

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATURA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: ~~PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL~~ PROPUESTO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CANIZALES CANIZALES, QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73001-3103-004-2017-00143-00

Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el Oficio No.2585 del 04 de Agosto del 2017 suscrito por el doctor Omar Marciales Becerra, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica que mediante providencia de fecha 19 de Julio de 2017, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial, promovido por el señor CARLOS ALBERTO CANIZALES CANIZALES, identificado con NIT 14240216-4 como persona natural comerciante, con domicilio en la carrera 7ª No.13-38 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Ibagué.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado en el numeral décimo séptimo de la providencia de fecha 19 de Julio de 2017, solicitan enterar a los Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, con el fin de que alleguen al citado despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, ubicado en el Piso 11 Oficina 1102 del Palacio de Justicia de Ibagué y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidente

ASDG / fdmd

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



RV: CIRCULAR CSJTOC17-82 PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja

vie 18/08/2017 4:22 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PRESIDENCIAS CONSEJO SECCIONAL CIRCULAR CSJTOC-17-82 PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL 2017-08-17 (2).pdf;

De: Director Seccional Tunja

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2017 4:21 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja

Asunto: RV: CIRCULAR CSJTOC17-82 PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir por competencia.

Cordialmente,

REINALDO JAIME GONZÁLEZ

Director Ejecutivo

Dirección Ejecutiva Seccional Tunja

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima <csjsaiba@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2017 2:32 p. m.

Para: Maria Eugenia Osorio Cadavid - Medellin; Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga - Medellin; Jaime Jaramillo Jaramillo - Medellin; clajoex@hotmail.com; Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla; sanchezsossa@hotmail.com; alvarorestrevalencia@gmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Carlos Enrique Masmela Gonzalez - Bogota; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Director Seccional Tunja; Flor Eucaris Diaz Buitrago - Manizales; Direccion Seccional Rama Judicial Secretaria General - Manizales; German Dario Saldarriaga Arroyave - Florencia; Gonzalo Humberto Villegas Henao - Florencia; Olga Cecilia Posso Mendoza - Popayan; Igarzond@cendoj.ramajudicial.gov.co; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; Stella Gordillo Ariza Quibdo; Wilson Carreño Murcia - Quibdo; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Alfonso Jairo De La Espriella Burgos - Monteria; Maria Jose Zabaleta Ramos - Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; Jaime Arteaga Cespedes - Presidente Sala Administrativa - Armenia; Margarita Rosa Lopez Estupiñan - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Jaime Alberto Quinones Erazo - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Luz Amparo Reyes Cañas - Cucuta; yhurtaca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Julian Ochoa Arango - Armenia; Lucas Ignacio Arbelaez Cifuentes - Pereira; ROXANABELLO@yahoo.es; Cristo Agaton Alvarez Luna - Sincelejo; Cesar Augusto Molina Suarez - Ibaguè; viceuvema@hotmail.com; Clara Ines Ramirez Sierra - Cali

Asunto: CIRCULAR CSJTOC17-82 PROCESO DE REORGANIZACIÓN

--

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

PresidentE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - CASA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

06 09 17
D M A

C I R C U L A R CSJHUC17-133

9:11 AM
HORA
CALLES
CSJHUC/17-133
No. RAD. INT. RECIBIDO POR

Fecha: jueves, 24 de agosto de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE TODO EL PAIS
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial de Juvenal Martínez Suárez"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.977	10/08/2017	14/08/2017	Juvenal Martínez Suárez	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

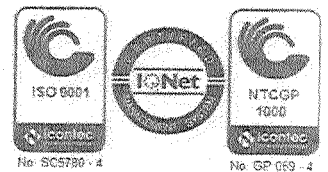
La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



RECIBIDO

01 09 17

3:47 PM

CSJTOC17-86.

1 + 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

C I R C U L A R CSJTOC17-86

Fecha: miércoles, 30 de agosto de 2017

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: "PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL - TOLIMA."

Respetados Señores Presidentes:

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, y en atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil de Circuito del Espinal, a través de su secretario Dr. Ariel Flórez Ángel, me permito comunicarles que mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2017, se dio inicio del proceso de Reorganización empresarial que a continuación se relaciona:

COMUNICACIÓN No.	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	FEHA DE RADICACIÓN	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA Y/O NIT
1057	24 de Agosto de 2017	29 de Agosto de 2017 - EXTCSJTO17-1688	LIDA EPIFANIA RODRIGUEZ ALDANA	65.703.338

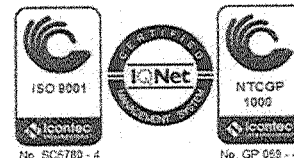
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla directamente al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito del Espinal – Tolima, ubicado en el Palacio de Justicia Piso 2 Bloque 1 Oficina 202 del Espinal – Tolima, y no a través de esta Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Se expide esta circular, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidente

ASDG /fdmd



Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co

RV: ENVIO CIRCULAR CSJTOC17-86 REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL JUZ 2º CIVIL CIRCUITO DE ESPINAL

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 01/09/2017 3:47 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CIRCULAR CSJTOC17-86 2017-09-01 (2).pdf;

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima <csjsaiba@gmail.com>

Enviado: viernes, 01 de septiembre de 2017 8:49 a. m.

Para: Maria Eugenia Osorio Cadavid - Medellin; Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga - Medellin; Jaime Jaramillo Jaramillo - Medellin; clajoex@hotmail.com; Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla; sanchezsossa@hotmail.com; alvarorestrevalencia@gmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Carlos Enrique Masmela Gonzalez - Bogota; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Director Seccional Tunja; Flor Eucaris Diaz Buitrago - Manizales; Direccion Seccional Rama Judicial Secretaria General - Manizales; German Dario Saldarriaga Arroyave - Florencia; Gonzalo Humberto Villegas Henao - Florencia; Olga Cecilia Posso Mendoza - Popayan; lgarzond@cendoj.ramajudicial.gov.co; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; Stella Gordillo Ariza Quibdo; Wilson Carreño Murcia - Quibdo; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Alfonso Jairo De La Espriella Burgos - Monteria; Maria Jose Zabaleta Ramos - Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; Jaime Arteaga Cespedes - Presidente Sala Administrativa - Armenia; Margarita Rosa Lopez Estupiñan - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Jaime Alberto Quinones Erazo - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Luz Amparo Reyes Cañas - Cucuta; yhurtaca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Julian Ochoa Arango - Armenia; Lucas Ignacio Arbelaez Cifuentes - Pereira; ROXANABELLO@yahoo.es; Cristo Agaton Alvarez Luna - Sincelejo; Cesar Augusto Molina Suarez - Ibague; viceuvema@hotmail.com; Clara Ines Ramirez Sierra - Cali

Asunto: ENVIO CIRCULAR CSJTOC17-86 REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL JUZ 2º CIVIL CIRCUITO DE ESPINAL

--
RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

PresidentE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 teléfax 7443952

Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 3 de marzo de 2017
Oficio No. 0431

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

SECRETARÍA
RECIBIDO

29 08 17
D M A

11:05.
HORA

4624

1
FOLIOS

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA


PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPDISAM, NIT. 900029167-2
ACREEDORES	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	15001315300320160003600
DECISION	Obedézcase y cúmplase

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 23 de febrero de 2017, me permito informar que mediante providencia de fecha tres (3) de marzo de 2016, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPDISAM, NIT. 900029167-2, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores

JULIÁN CAMILO CONTRERAS ALVAREZ, JOSÉ MIGUEL FIGUEROA, LAURA PATRICIA CONTRERAS ALVAREZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTIBLANCO, ANA LUISA GARZÓN, AURA LICIA GÓMEZ, BREYER CAJMILO DÍAZ, BLANCA LUCILA DÍAZ, CAMILO ANDRÉS FAGUA NIÑO, ANNY GOSTAÑO PINILLA, FLOR YADIRA ARIAS, GERARDO GARCÍA BUSTOS, GLADIS MARÍA MEJÍA, GLORIA ESTELA TORRES, HERCILIA JIMÉNEZ PARDO, LADIR MILDRED GARCÍA, LIDA CONSTANZA CONTRERAS ALVAREZ, MARÍA AZUCENA ALBARACIN, MELBY PATRICIA CETINA BARAJAS, PILAR BARRETO TOLOSA, SANDRA LUCERO PEÑA, YINNETH PUERTAS DÍAZ, AMPARO GALINDO DE ALVAREZ, MIGUEL ÁNGEL GUARNIZO HERNÁNDEZ, BLANCA LEONOR ALVAREZ GALINDO, JAVIER HUMBERTO CONTRERAS ALVAREZ, JOSÉ HUMBERTO CONTRERAS CABRERA, MARINO PADILLA ORTIZ. BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO CORPBANCA, CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS DE COLOMBIA S.A, O.P. LA ECONOMÍA, LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL, BANCO DE OCCIDENTE, FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE, COOSERVICIOS LTDA, AZ FARMASALUD, BLOQUIFAR PHARMACEUTICAL, RAMEDICAS, CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS DE COLOMBIA, COOSBOY, ETERNA S.A, ETICOS SERRANO, FARMARA REPRESENTACIONES MEDICAS, HOSPIFAR LTDA, HUMAX PHARMACEUTICAL, NSUFARMACOS DEL ORIENTE, LABORATORIO BLASKOV LTDA., LABORATORIO CHALVER, LABORATORIO ECAR, LABORATORIO FRANCOLOMBIANO, LABORATORIO LABINCO S.A, O.C. LA ECONOMÍA, PROFAMILIA, TENOQUIMICAS, AULEN PHARMA, MUNICIPIO DE CHIVOR, ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, CONFECOOP, ESCUELA INTERNACIONAL DE COMPETITIVIDAD S.A.S, FONDO INTERNO PARA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, GOBERNACIÓN DE BOYACA, MUNICIPIO DE SANTAMARIA, TELESENTINEL, DIAN, BANCO DE BOGOTA.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes Juzgados del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,


CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu

DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA
RECIBIDO

28	08	17
D	M	A
9:35 AM.		174
HORA		FOLIOS
4614		7
No. RAD. EXT.		RECIBIDO POR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monteaterrey - Casanare

Oficio No. 656
31 de mayo de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2017-035
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES C.C. No. 23623005
DEMANDADOS: ACREEDORES.

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendaro 5 de abril de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la señora CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES identificada con C.C. No. 23623005.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 5 de abril de 2017 contenido en 4 folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05)*de abril de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0035-01**
Demandante: **Claudia Yaneth Martínez Reyes**
Demandado: **Acreedores**

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2017 se concedió el término de diez (10) días para que la parte solicitante subsanara la solicitud especial de reorganización de pasivos procediendo de conformidad, por lo tanto, se tendrá por subsanada en tiempo la solicitud especial de reorganización de pasivos.

En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Claudia Yaneth Martínez Reyes*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Claudia Yaneth Martínez Reyes*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Claudia Yaneth Martínez Reyes* a saber: Banco BBVA, Andrés Campos, Salvador Mendoza Zarate, Eliana Patricia Rojas Barreto, Fredy López y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El Espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Claudia Yaneth Martínez Reyes* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Juan Manuel Noguera Arias* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día trece (13) del mes Julio del año 2017 a partir de las 3:00 pm para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por la solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** a la solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** a la solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** a la solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores de la solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Claudia Yaneth Martínez Reyes* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2014-041 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Salvador Mendoza Zarate, en contra de la señora *Claudia Yaneth Martínez Reyes*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-071 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Salvador Mendoza Zarate, en contra de la señora *Claudia Yaneth Martínez Reyes*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en esos procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0035-01
Claudia Yaneth Martínez Reyes
Acreedores

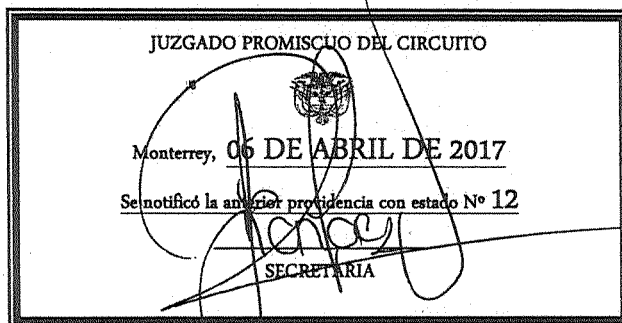
78

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Notifíquese y Cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.



**OLGA FUENTES CARDENAS
EN REORGANIZACION**

C.C. 46.371.13-8

Bogotá, Julio 31 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA
Calle 19 No. 9-95
Tunja, Boyacá

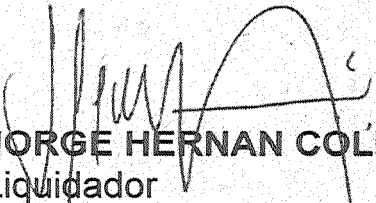
De conformidad con la Ley 1429 de 2010 y Ley 1116 de 2016, me permito poner en su conocimiento que con Radicación Nro. 850013103002-2016-0010400 El Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Yopal, se ADMITIO en proceso de REORGANIZACION a la Persona Natural Comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, con domicilio en la ciudad de AGUAZUL Calle 9 NO. 13-40.


Lo anterior, a efecto de solicitar que de acuerdo con el ART. DECIMO QUINTO del radicado citado , a través de esta entidad se oficie a todas sus seccionales esta determinación.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.

La dirección del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal en la Calle 8 NO. 18-47 Piso 3. (Yopal- Casanare) y la dirección del Promotor es Calle 100 No. 17 A -36 Ofc. 203. En la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
Liquidador
CC.80.505.583 Bogotá.

SECRETARÍA		
RECIBIDO		
04	09	17.
D	M	A
8:35 P.M.		1+5
HORA		HEBES
4789		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Calle 100 No. 17 A 36 Ofc 203. Tel. 321 2169678 - 311 5990073
Bogotá D. C. -
E-mail: jcolmenares@colmenaresasociados.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) -

Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN
Radicación: 850013103002-2016-00104 - 00
Demandante: OLGA FUENTES CARDENAS
Demandado: BANCO AGRARIO Y OTROS

ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por OLGA FUENTES CARDENAS, en contra de BANCO AGRARIO, BBVA, FERREIMPORTACIONES I&D S.A.S., ELECTRICABLES, PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCABOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C. FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A, TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRIQUETA ABRIL

CONSIDERACIONES:

1º. La señora OLGA FUENTES CARDENAS, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.

2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 8 de septiembre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole para el efecto diez (10) días.

3º. Por escrito presentado en la secretaría del despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora allegó el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y a la información aportada se estableció que la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la calle 9 No. 33-40, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, léngase como acreedores a BANCO AGRARIO, BBVA,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

Proceso **ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN**
Radicación **850013103002-2016-00104 - 00**
Demandante: **OLGA FUENTES CARDENAS**
Demandado: **BANCO AGRARIO Y OTROS**

ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por OLGA FUENTES CARDENAS en contra de BANCO AGRARIO, BBVA, FERREIMPORTACIONES I&D S.A.S., ELECTRICABLES, PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCABOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C. FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A, TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRIQUETA ABRIL

CONSIDERACIONES:

1º. La señora OLGA FUENTES CARDENAS, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.

2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 8 de septiembre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole para el efecto diez (10) días.

3º. Por escrito presentado en la secretaría del despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora allegó el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y a información aportada se estableció que la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la calle 9 No. 43-40, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, téngase como acreedores a BANCO AGRARIO, BBVA,

FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S., ELECTRICABLES PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCABOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C., FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A., TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRIQUETA ABRILBANCO AGRARIO, BBVA, FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S., ELECTRICABLES PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCABOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C., FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A., TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRIQUETA ABRIL.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, con domicilio en la ciudad de Aguazul, al Doctor JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA, identificado con la C.C. 80505583 (quien recibe notificaciones en el correo electrónico jcolmenares@colmenaresasociados.com), persona que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNICAR**, al designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. -

- Posesionar y Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaria del Despacho.

- **ADVERTIR** al promotor designado que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

TERCERO.- FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.746.942.00). Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del DECRETO 962 DE 2009.

- **ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-000857 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad, efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, arbitramientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faciliten al

fiduciario en tal sentido de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- **ADVERTIR** a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la Expresión "**EN REORGANIZACIÓN**".

- **ADVERTIR** a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (Parágrafo 3° artículo 34 ley 1429 de 2010).

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

SEPTIMO.- ORDENAR al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior Información también deberá allegar al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

- **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del

deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones, sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a OLGA FUENTES CARDENAS y al promotor **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

OLGA FUENTES CARDENAS y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Para el efecto oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de sus seccionales se comuniquen esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO N° 40 fijado el
24-03-2014 a las SIETE de la
mañana (7 a.m.)

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

24 08 17
D M A

8:11 AM
HORA
FOLIOS

0A1017-724
No. RAD. INT. RECIBIDO POR

OAI017-724 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASesorÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO No. 07 2016 0564 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 1100140030712017-39200 DE JOSÉ DAVID TORRES HERRERA C.C. 1.030.563.737

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 23 de agosto de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No.4167. En atención al Oficio No. 2083 de fecha 29 de marzo de 2017, radicado en esta Corporación el 16 de agosto del mismo año, suscrito por la señora MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN, Secretaria del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 2, Edificio Hernando Morales Molina; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes, junto con el oficio anexo No. 02082 del 11 de agosto de 2017, a los antecedentes, sin relacionar en el oficio inicial, para un total de 3 folios.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites respectivos y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 659 - 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86
E-mail: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 29 de marzo de 2017

OFICIO No.2083

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -PRESIDENCIA-
Calle 12 No. 7-65
Ciudad.

F=4
EXP 5317
EXTER
467
2017 10:42


REF. : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 1100140030712017-39200
DE : JOSÉ DAVID TORRES HERRERA C.C. 1.030.563.737.


Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en el proveído del primero de junio de la presente anualidad, proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados Despachos cursan procesos en contra el ciudadano JOSÉ DAVID TORRES HERRERA C.C. 1.030.563.737 y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la liquidación que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Anexo lo enunciado en (2) folio.

Atentamente,


MERCY CAROLINA CASAS GARZON
SECRETARIA
Secretaria Juzgado Setenta y Uno
Civil Municipal de Bogotá D.C.





JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Insolvencia Persona Natural N°110014003071-2017-00392-00

Examinada la actuación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar el fracaso de la etapa de negociación de deudas por incumplimiento del deudor en cuanto a los pagos de que trata el artículo 549 del Código General del Proceso, presentada por José Daniel Torres Herrera, respecto de Bancolombia, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Banco Colpatria Colombiana de Comercio S.A. y/o Alkosto S.A., e Icetex, y también por la finalización del término señalado en el artículo 544 de la misma normatividad.

Segundo: Iniciar el trámite de liquidación patrimonial del deudor José Daniel Torres Herrera.

Tercero: Designar a quien aparece en el acta adjunta, como Liquidador, (contador público), a quien se le señala la suma de \$250.000, por honorarios provisionales.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, notifique por aviso notifíquese por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente de José Daniel Torres Herrera, sobre la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en que se convoque a los acreedores, para que se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Sexto: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso los que correspondan por alimentos. Si fuera necesario por secretaría, se oficiara a la autoridad competente encargada de informar la existencia de tales procesos.

Séptimo: Prevenir a todos los deudores del insolvente para que solo le paguen sus obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia del pago hecho a persona distinta.

Octavo: Advertir al deudor sobre las consecuencias jurídicas de la presente declaración de apertura de la liquidación patrimonial.

Además de la notificación por estado de esta providencia, se ordena librar telegrama a los acreedores relacionados en el expediente tramitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz y a esa misma institución.

Notifíquese,

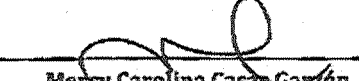


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 37 hoy 02 de junio de 2017. Fijado a las 8:00am



Mercy Carolina Casas Garzón
Secretaría

203

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

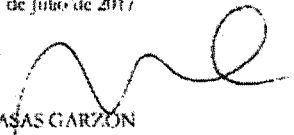
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Ejecutivo No. 110014003071 2017 - 00392-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone corregir la providencia de fecha 1 de junio de 2017, en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado es José David Torres Herrera y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese,


FABIÁN ANDRÉS MORENO
JUEZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL	
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO	
No.046 hoy 11 de Julio de 2017	
SECRETARIA	
CAROLINA CASAS GARZÓN	AG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86
E-mail: cmpl71bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2017

OFICIO CIRCULAR No 02082



Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIRCUITO DE FAMILIA
JUZGADO _____
Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2017-00392 de JOSÉ DAVID TORRES
HERRERA C.C. 1.030.563.737.

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de 01 de junio de 2017, se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JOSÉ DAVID TORRES HERRERA y se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan remitir a este despacho los procesos que se adelanten en contra o a favor del citado señor, incluso aquellos que se están tramitando por concepto de alimentos.

Igualmente, las medidas cautelares que hubieren decretado en esto, sobre los bienes del deudor, deben ser puestos a disposición de este Juzgado.

Atentamente,


MERCY CAROLINA CASAS GARZON
Secretaria


203

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

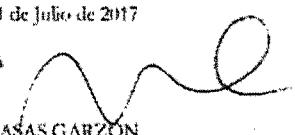
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Ejecutivo No. 110014003071 2017 - 00392-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone corregir la providencia de fecha 1 de junio de 2017, en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado es José David Torres Herrera y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese,


FABIÁN ANDRÉS MORENO
JUEZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
No.046 hoy 11 de Julio de 2017
SECRETARIA

CAROLINA CASAS GARZÓN
AG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86
E-mail: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2017

OFICIO CIRCULAR N° 02082



Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIRCUITO DE FAMILIA
JUZGADO _____
Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2017-00392 de JOSÉ DAVID TORRES
HERRERA C.C. 1.030.563.737.

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de 01 de junio de 2017, se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JOSÉ DAVID TORRES HERRERA y se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan remitir a este despacho los procesos que se adelanten en contra o a favor del citado señor, incluso aquellos que se están tramitando por concepto de alimentos.

Igualmente, las medidas cautelares que hubieren decretado en esto, sobre los bienes del deudor, deben ser puestos a disposición de este Juzgado.

Atentamente,


MERCY CAROLINA CASAS GARZON
Secretaria




JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

201

Insolvencia Persona Natural N°110014003071-2017-00392-00

Examinada la actuación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar el fracaso de la etapa de negociación de deudas por incumplimiento del deudor en cuanto a los pagos de que trata el artículo 549 del Código General del Proceso, presentada por José Daniel Torres Herrera, respecto de Bancolombia, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Banco Colpatria Colombiana de Comercio S.A. y/o Alkosto S.A., e Icetex, y también por la finalización del término señalado en el artículo 544 de la misma normatividad.

Segundo: Iniciar el trámite de liquidación patrimonial del deudor José Daniel Torres Herrera.

Tercero: Designar a quien aparece en el acta adjunta, como Liquidador, (contador público), a quien se le señala la suma de \$250.000, por honorarios provisionales.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, notifique por aviso notifiqese por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente de José Daniel Torres Herrera, sobre la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en que se convoque a los acreedores, para que se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Sexto: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso los que correspondan por alimentos. Si fuera necesario por secretaría, se oficiara a la autoridad competente encargada de informar la existencia de tales procesos.

Séptimo: Prevenir a todos los deudores del insolvente para que solo le paguen sus obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia del pago hecho a persona distinta.

Octavo: Advertir al deudor sobre las consecuencias jurídicas de la presente declaración de apertura de la liquidación patrimonial.

Además de la notificación por estado de esta providencia, se ordena librar telegrama a los acreedores relacionados en el expediente tramitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz y a esa misma institución.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 37 hoy 02 de junio de 2017. Fijado a las 8:00am



Merry Carolina Casas Garzón
Secretaría

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mié 23/08/2017 10:28 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (248 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-724.doc; EXPCSJ17-4167.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2017 4:07 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2017

Muy buenos días:

Adjunto remito Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641

